



Diputación Provincial de León
Plaza De San Marcelo, 6
24002 LEÓN
(León)

Asunto: IBI. Disconformidad. Falta de respuesta.

Ilmo. Sr. Presidente:

De nuevo nos dirigimos a **V.I.** una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **5742/2019**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la falta de respuesta a la reclamación presentada en esa Diputación con fecha 25/03/2019 en la que se mostraba la disconformidad con los recibos correspondientes al IBI del municipio de Valverde de la Virgen girados a XXX, con DNI XXX, por el inmueble que se corresponde con su vivienda en la localidad de XXX con referencia catastral XXX. Las identificaciones de las liquidaciones son las siguientes, XXX.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar en sendos escritos lo siguiente:

-"Visto su escrito de fecha 15 de junio de 2020 y referencia 5742/2019, le comunico lo siguiente: La reclamación presentada fue contestada en tiempo y forma, según se adjunta en Anexo, si bien no disponemos de prueba de su recepción en destino."

-Se adjunta como anexo, escrito dirigido a XXX, con domicilio en XXX, que literalmente transcrito, dice:

"En relación con su escrito de 25 marzo último solicitando la devolución de 99,05 € de 4 liquidaciones de IBI URBANA por el inmueble con referencia catastral nº XXX al haberse incrementado el IBI, le participo:

Al no ser competencia de esta Diputación la determinación de los datos censales del I.B.I. toda vez que por disposición del artículo 76 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del 5 de marzo por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora



de las Haciendas Locales, la competencia sobre la valoración de los inmuebles corresponde al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria - Gerencia Territorial de León, situado en Cl. Ordoño II, nº 29, 24001 León; le devuelvo su escrito y documentación por si quiere reclamar al citado Organismo, notificándole que hasta que no sea atendida la alteración de valor catastral de los inmuebles con efectos retroactivos, por ser a quien corresponde resolver la cuestión planteada, no se procederá por esta Diputación, una vez conocida, en consecuencia con los términos de la misma.

En las liquidaciones de 2013, 2014, 2015 y 2016, que se enviaron por una regularización catastral con efectos de 2005, se descontaron lo pagado en su día en los recibos de esos. Se adjunta consulta de la Sede Electrónica del Catastro”

A la vista de lo informado, procede realizar las siguientes consideraciones jurídicas:

1ª.-La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que ahora interesa, establece en cuanto a las notificaciones y su práctica:

“Artículo 40 Notificación

1. El órgano que dicte las resoluciones y actos administrativos los notificará a los interesados cuyos derechos e intereses sean afectados por aquéllos, en los términos previstos en los artículos siguientes.

2. Toda notificación deberá ser cursada dentro del plazo de diez días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, y deberá contener el texto íntegro de la resolución, con indicación de si pone fin o no a la vía administrativa, la expresión de los recursos que procedan, en su caso, en vía administrativa y judicial, el órgano ante el que hubieran de presentarse y el plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Artículo 42 Práctica de las notificaciones en papel

1. Todas las notificaciones que se practiquen en papel deberán ser puestas a disposición del interesado en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria.

2. Cuando la notificación se practique en el domicilio del interesado, de no hallarse presente éste en el momento de entregarse la notificación, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona mayor de catorce años que se encuentre en el domicilio y haga constar su identidad. Si nadie se hiciera cargo de la notificación, se hará constar esta circunstancia en el expediente, junto con el día y la hora en que se intentó



la notificación, intento que se repetirá por una sola vez y en una hora distinta dentro de los tres días siguientes. En caso de que el primer intento de notificación se haya realizado antes de las quince horas, el segundo intento deberá realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación. Si el segundo intento también resultara infructuoso, se procederá en la forma prevista en el artículo 44.

3. Cuando el interesado accediera al contenido de la notificación en sede electrónica, se le ofrecerá la posibilidad de que el resto de notificaciones se puedan realizar a través de medios electrónicos.

Artículo 44 Notificación infructuosa

Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, previamente y con carácter facultativo, las Administraciones podrán publicar un anuncio en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente.

Las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, que no excluirán la obligación de publicar el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».”

2ª.-La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece, por lo que ahora interesa al caso, en cuanto a las notificaciones en materia tributaria:

“Artículo 109 Notificaciones en materia tributaria

El régimen de notificaciones será el previsto en las normas administrativas generales con las especialidades establecidas en esta sección.

Artículo 110 Lugar de práctica de las notificaciones

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, la notificación se practicará en el lugar señalado a tal efecto por el obligado tributario o su representante o, en su defecto, en el domicilio fiscal de uno u otro.

Artículo 111 Personas legitimadas para recibir las notificaciones

1. Cuando la notificación se practique en el lugar señalado al efecto por el



obligado tributario o por su representante, o en el domicilio fiscal de uno u otro, de no hallarse presentes en el momento de la entrega, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en dicho lugar o domicilio y haga constar su identidad, así como los empleados de la comunidad de vecinos o de propietarios donde radique el lugar señalado a efectos de notificaciones o el domicilio fiscal del obligado o su representante.

2. El rechazo de la notificación realizado por el interesado o su representante implicará que se tenga por efectuada la misma.

Artículo 112 Notificación por comparecencia

1. Cuando no sea posible efectuar la notificación al interesado o a su representante por causas no imputables a la Administración tributaria e intentada al menos dos veces en el domicilio fiscal, o en el designado por el interesado si se trata de un procedimiento iniciado a solicitud del mismo, se harán constar en el expediente las circunstancias de los intentos de notificación. Será suficiente un solo intento cuando el destinatario conste como desconocido en dicho domicilio o lugar.

En este supuesto se citará al interesado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en el "Boletín Oficial del Estado".

La publicación en el "Boletín Oficial del Estado" se efectuará los lunes, miércoles y viernes de cada semana. Estos anuncios podrán exponerse asimismo en la oficina de la Administración tributaria correspondiente al último domicilio fiscal conocido. En el caso de que el último domicilio conocido radicara en el extranjero, el anuncio se podrá exponer en el consulado o sección consular de la embajada correspondiente.

2. En la publicación constará la relación de notificaciones pendientes con indicación del obligado tributario o su representante, el procedimiento que las motiva, el órgano competente de su tramitación y el lugar y plazo en que el destinatario de las mismas deberá comparecer para ser notificado.

En todo caso, la comparecencia deberá producirse en el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial del Estado". Transcurrido dicho plazo sin comparecer, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado."

Ha quedado acreditado, que si bien la reclamación presentada se afirma por la Administración que fue contestada, no consta la recepción en destino. Es decir, no fue



notificada en legal forma de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable transcrita, al no haberse seguido el procedimiento para llevarla a cabo en todas sus determinaciones.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que la Diputación Provincial de León proceda a la mayor brevedad posible a notificar en legal forma legalmente prevista, a los herederos de XXX, el acuerdo adoptado por esa Corporación en relación con la solicitud formulada por este de devolución de 99,05 € de 4 liquidaciones de IBI URBANA por el inmueble con referencia catastral nº XXX.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López